

Contrato No. 14

FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero tres tres nueve-cero cero seis guión seis; personería que compruebo con: A) Diario Oficial número Doscientos Veintinueve, Tomo Doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que aparece el Decreto Legislativo Numero quinientos sesenta, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que puede abreviarse INSAFOCOOP, en dicha Ley, en el Artículo siete se establece que La Dirección y Administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Administración, Integrado por un Presidente, designado por El Presidente de la República y nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en el Artículo veinte literal b), de la mencionada Ley, dispone que el Presidente representa Judicial y Extrajudicialmente al INSAFOCOOP, estando consiguientemente facultado el Licenciado FÉLIX CÁRCAMO CAMPOS para Otorgar actos como el presente, y B) Acuerdo de nombramiento número doscientos ocho, en donde consta el nombramiento del Licenciado Félix Cárcamo Campos, para un periodo de funciones de tres años, a partir de la fecha tres de junio del dos mil trece, debidamente firmado por el Señor Presidente de la República. Y según publicación del Diario Oficial Número ciento cuatro, Tomo Trescientos noventa y nueve de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Institución CONTRATANTE o INSAFOCOOP"; y **JOSÉ OSWALDO MEDINA RAMÍREZ**, de cincuenta y dos años edad, Ingeniero Industrial, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad y también de la Ciudad de Guatemala, Capital de la República de Guatemala, con Pasaporte Guatemalteco Número: [REDACTED], que vence el diecisiete de enero del dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; tal como acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las quince horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, ante los Oficios

Notariales del Licenciado Jorge Alberto García Flores, inscrito al número SIETE del libro SETECIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades el día once de julio de mil novecientos noventa, b) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, antes los oficios notariales Jose Amílcar Quintanilla Carballo, inscrito el mismo en el Registro de Comercio en el número TRECE del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de Registro de Sociedades, en fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, c) Credencial de elección de la Directiva para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio número OCHENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, en el Registro de Comercio: Departamento de Documentos Mercantiles, de fecha once de septiembre del año dos mil doce, en el que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista" por lo que **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES PARA PROTEGER DUPLICADOR DIGITAL.** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP con la empresa ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE CV., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el servicio que entregará la Empresa ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la oferta; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el suministro del Servicio; e) Contratista: es la Empresa ARTES GRÁFICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE CV; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes Servicios: mantenimiento preventivo y de emergencia sin partes de un duplicador digital marca: RISO; modelo CR 1610, ubicado en Oficina Central, la cual se encuentra situada en Quince Calle Poniente, número cuatrocientos dos, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, San Salvador. Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero legal y contable que razonablemente considere necesario a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en su oferta y responderá de acuerdo a los términos de este

contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (\$752.00) que incluye IVA. El cual será pagado por la Institución contratante de la siguiente forma: Por medio de cuatro cuotas **TRIMESTRALES** de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (\$188.00) cada una incluyendo IVA. La factura deberá ser entregada de la siguiente manera: tendrá que ser trimestralmente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, posterior a la firma del contrato en los primeros cinco días hábiles del mes en que se efectúa el servicio, el pago del servicio se hará de acuerdo a los lineamientos del Ahorro y Austeridad del Gasto Público Aprobado para el presente Ejercicio Fiscal. El trámite de pago del servicio se realizará por medio de cheque o abono a cuenta bancaria, el cual lo realizará el área de la Unidad Financiera Institucional-Tesorería, ubicada en Edificio Urrutia Abrego II, situado en Quince Calle Poniente, número cuatrocientos dos, Centro de Gobierno, San Salvador, quedando entendido que a dichos pagos se les retendrá el uno por ciento del pago a cuenta, de acuerdo al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. (IVA).

Precio por cada Suministro por Trimestre	DESCRIPCION	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE
	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes para proteger 1 Duplicador Digital.	\$188.00	\$188.00	\$188.00	\$188.00
	TOTAL	\$188.00	\$188.00	\$188.00	\$188.00

III. PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir del once de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la Oficina Central de INSAFOCOOP y de acuerdo a la programación siguiente: una visita trimestral en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre del corriente año. Lo anterior no será obstáculo para la Institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de servicios fuera de la fecha de programación. Este requerimiento con una antelación de ocho días hábiles. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos bis literal e) de la LACAP.

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a lo siguiente: mantenimiento preventivo y de emergencia sin partes de un duplicador digital marca:

RISO; modelo CR 1610, ubicado en Oficina Central, la cual se encuentra situada en Quince Calle Poniente, número cuatrocientos dos, Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno, San Salvador. El mantenimiento consiste en lubricación, engrase, limpieza, sincronización y ajustes si fuera necesario, revisión de los sistemas mecánicos y eléctricos, entre cada visita preventiva, si el INSAFOCOOP lo solicitare. **El contrato no incluye los siguientes servicios: cambio, reparación o rectificación de partes, repuestos si hubiere necesidad, materiales e insumos (tubo de tinta, rollo de masters o papel)** o cualquier clase de repuestos que sea utilizado para la misma. Los servicios de mantenimiento se realizaran de lunes a viernes de (8:00 a 4:00 p.m.), y en días no festivos.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a favor de la Institución contratante, en un plazo máximo de quince días hábiles (15), posterior a la firma del mismo una garantía del cumplimiento de contrato, a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá de estar vigente por un período de doce meses, a partir de la firma del presente instrumento.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del servicio de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado y c) El INSAFOCOOP, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el ofertante no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este contrato, por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del INSAFOCOOP.

XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del(os) servicio(s), la Institución tendrá un plazo indefinido para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas

al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud para **Servicios Libre Gestión**; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas Libre Gestión; c) La oferta; d) Resoluciones modificativas; e) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; f) Garantías; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Superior del INSAFOCOOP.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios Artículo ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante. Si procediere tal aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía del cumplimiento de contrato, En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que sugieren entre el Contratista y el Contratante, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del

punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

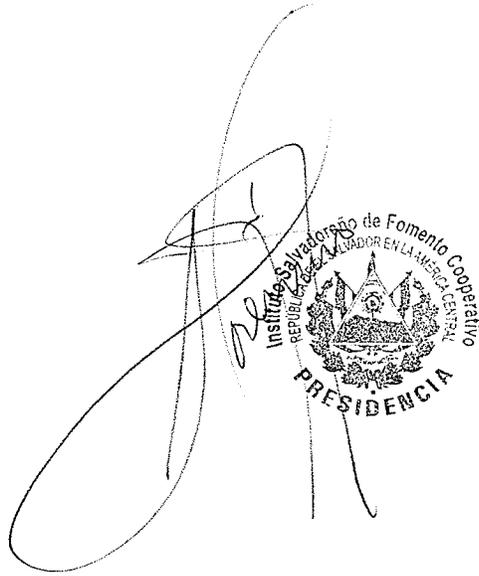
XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: para lograr el efectivo seguimiento del contrato que se genere en este proceso de LIBRE GESTIÓN, se nombra como Administrador del Contrato al Señor: Manuel de Jesús Gutiérrez, Jefe de Servicios Generales; quien velará por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP; Artículos cuarenta y dos Inciso Tercero; Artículo setenta y cinco Inciso Tercero, Artículo setenta y siete, Artículo ochenta y Artículo ochenta y uno, todos de la RELACAP. Esta persona tendrá a su cargo el control y la recepción del servicio monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato, será responsable por que estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato. En caso de no recibir los servicios de acuerdo al contrato, se hará constar y se informará a las instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones o descuentos que podrá aplicar el Contratista.

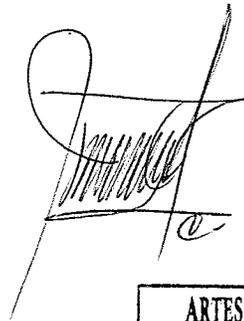
XXI. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y la firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete de la RELACAP.

XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en Edificio Urrutia Abrego II, Centro de Gobierno número cuatrocientos dos, San Salvador y El Contratista en Boulevard Santa Elena Calle Cerro Verde, Plaza Santa Elena, Local No. 217, Antiguo

Cuscatlan, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.



Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA



ARTES GRAFICAS DE
CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

